

Respuesta a solicitud de acceso a la información pública del estado de Yucatán

A quien corresponda:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del estado de Yucatán marcada con el número de folio **310573624000047**, presentada el 28 de octubre de 2024, a las 07:17:31 A.M.(Sic), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita:

“A quien corresponda.

Mérida, Yucatán 24 de octubre del 2024.

Por medio de la presente, me permito solicitar una sentencia de un juicio administrativo, así mismo solicito que se me proporcione en lengua maya. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la constitución, y en ley general de transparencia y acceso a la información pública.

Quedo en la espera de su pronta respuesta.

Atentamente:

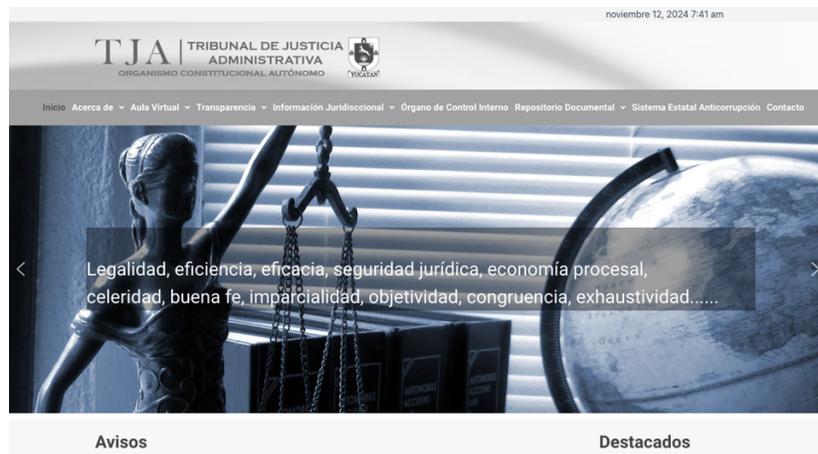
Bernabe Antonio Canul Canche. ” (Sic)

Turno

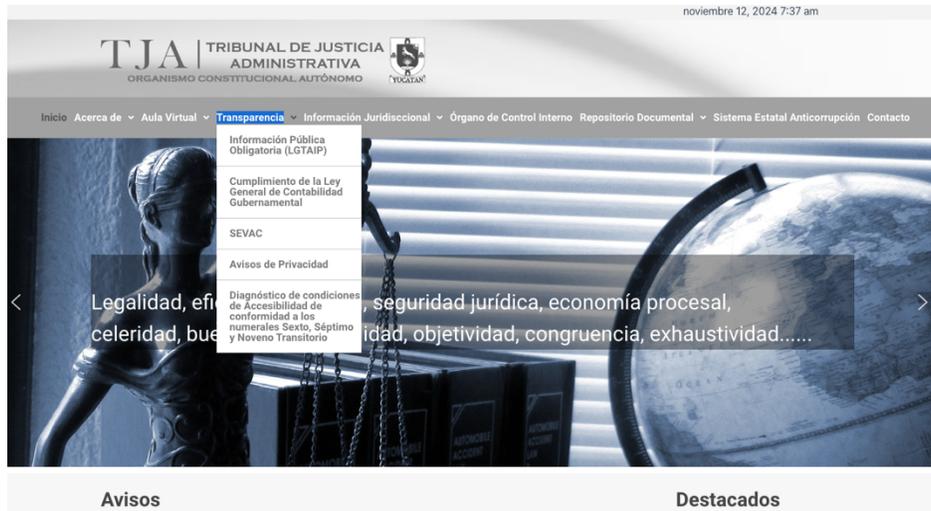
Esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, turnó la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Yucatán por ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado.

Respuesta

Le comunico que la información requerida por usted, está disponible al público, en formatos electrónicos en Internet, específicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); a la cual puede acceder a través del vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere su requerimiento, a saber: <http://tjay.org.mx/>



1. Clic en <Transparencia>.



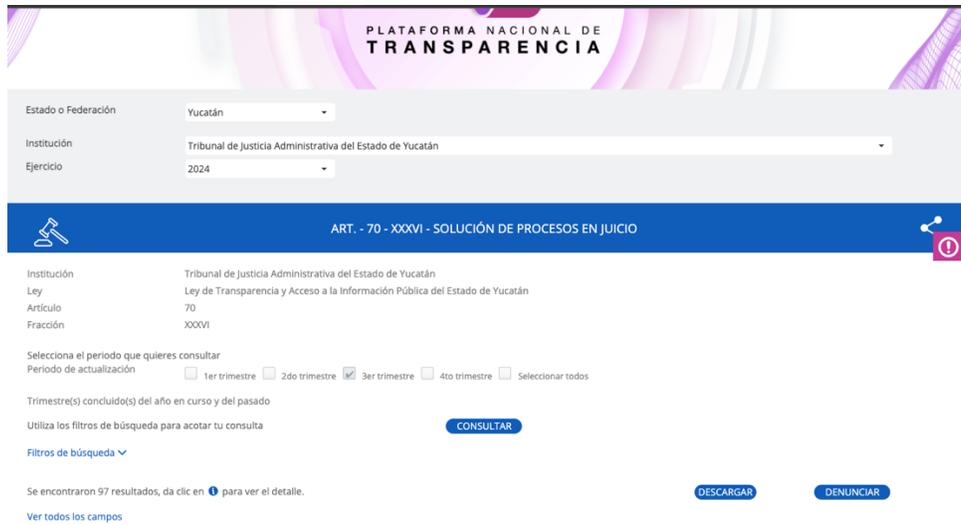
2. Clic en <Información pública obligatoria (LGTAIP)>.



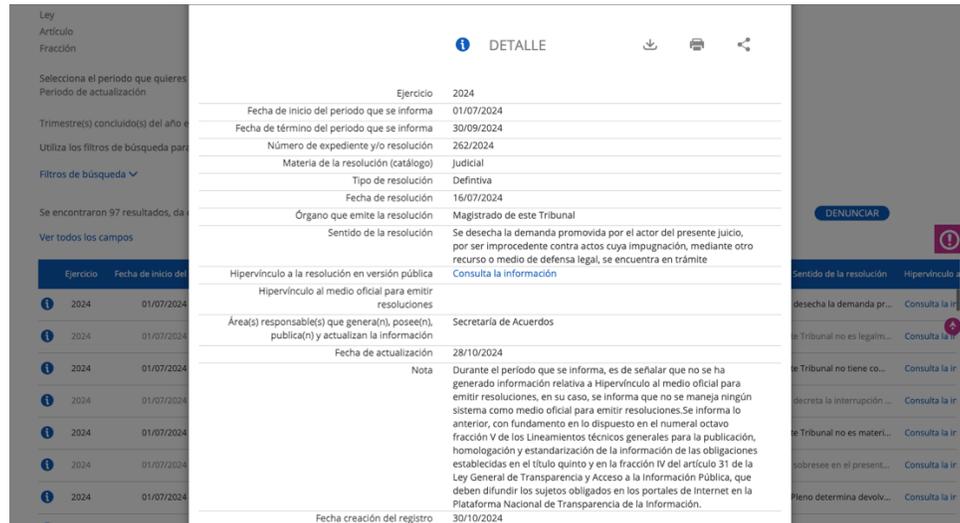
3. Esperar a que se abra la <Plataforma Nacional de Transparencia / Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán>.



4. Clic en <Resoluciones y laudos emitidos>.

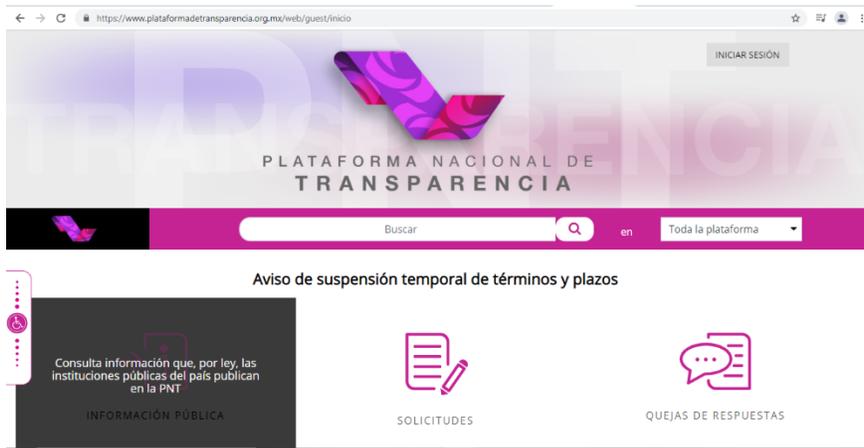


5. Consultar con auxilio de los campos.



6. Descargar en alguno de los formatos disponibles de la Plataforma Nacional de Transparencia.

También podrá acceder a la información de su interés directamente, a través del sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual se proporciona para su conocimiento: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>



1. Dar clic en <Información pública>



2. Selección <Yucatán>



3. Seleccionar <Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán>

A partir de este punto, continuar con los números 4 a 6 presentados en la modalidad de acceso a través del a través del vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere su requerimiento, a saber: <http://tjay.org.mx/>

Lo anterior, en virtud de que la información requerida se encuentra disponible al público por tratarse de información pública obligatoria a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI, Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán establece, en su artículo 24, fracción XI, que, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley, los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, con la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por otra parte, la referida Ley General dispone, en su artículo 70, fracción XXXVI, a la letra, lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a la IX...

X. a la XX...

XXI. a la XXX...

XXXI. a la XXXV..

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

XXXVII. a la XLVIII. ...

Al respecto, cabe destacar que el anexo I denominado "Obligaciones de transparencia comunes de todos los sujetos obligados" de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* establece, por lo que respecta a la fracción XXXVI del artículo 70, consultable, de igual forma, en:

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>

En efecto, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se consideran, entre los adjetivos de actualización:

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Por tanto, puede acceder a la información de su interés que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXXVI.

Sobre el particular, resulta aplicable el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por otra parte en cuanto a:

“A quien corresponda.

Mérida, Yucatán 24 de octubre del 2024.

Por medio de la presente, ... se me proporcione en lengua maya...” (Sic)

Se informa que este Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Yucatán no se encontró registro alguno de sentencias en lengua maya, por lo tanto, se declara la notoria inexistencia de la información solicitada, toda vez que no hay normatividad alguna que obligue a realizar las traducciones de las sentencias emitidas.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a saber:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Sobre el particular, resulta aplicable el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

De igual forma, con fundamento en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que, con independencia de que la información pública sea proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información constará, para su debida notificación, en los estrados de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Finalmente, agradecemos el interés mostrado al contactar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Es un honor para quienes integramos este Organismo Constitucional Autónomo poder atenderle y seguir avanzando en el fortalecimiento de la cultura de transparencia, así como en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Nos reiteramos al servicio de la ciudadanía, estamos a sus órdenes.

Atentamente

(RÚBRICA)

Ing. Gabriel Ismael Sosa Valencia
Titular de la Unidad de Transparencia
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán